



CONTRATO DE SUMINISTROS DE BIENES QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE OCOTLÁN, JALISCO, REPRESENTADO POR LOS CIUDADANOS DEYSI NALLELY ÁNGEL HERNÁNDEZ, ROGELIO GARCÍA CASTRO, JUAN MANUEL AGUILAR HURTADO Y SANDRA FLORES CERVERA EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTA MUNICIPAL, SÍNDICO MUNICIPAL, ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL Y SECRETARIO GENERAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y EN SU CONJUNTO SE LES DENOMINARÁ COMO “EL GOBIERNO MUNICIPAL”; Y POR OTRA PARTE LA C. TERESA DE JESÚS MANZO LINARES, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “EL PROVEEDOR”; LOS CUALES COMPARECEN A EFECTO DE CELEBRAR EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL LO SUJETAN A LAS SIGUIENTES:

DECLARACIONES:

I.- Declara y manifiesta “EL PROVEEDOR”:

a) Que es una persona física con actividades empresariales y profesionales legalmente establecida de acuerdo a las disposiciones legales de la República Mexicana.

b) Que cuenta con la capacidad necesaria para contraer DERECHOS y OBLIGACIONES, así como para reclamarlos y responder de ellas respectivamente.

c) Que declara como domicilio para oír y recibir toda clase de notificaciones y documentos, el ubicado en la finca marcada con el número N2-ELIMINADO 4

N3-ELIMINADO 4

d) Estar al corriente de sus obligaciones fiscales, y contar con Registro Federal de Contribuyentes N4-ELIMINADO 9

II.- Manifiesta “EL GOBIERNO MUNICIPAL”

II.1.- Que es una entidad municipal de orden público, autónomo para su Gobierno interior y para la administración de su Hacienda, con personalidad jurídica y patrimonio propio, de conformidad con las atribuciones legales establecidas en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 77, 88, 85 fracción IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco, 1,2,3,4, 38 fracciones II, 47 fracciones I, II, 48, 52 fracción II, y 54 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.2.- La C. **Deysi Nallely Ángel Hernández**, en su carácter de Presidenta Municipal de Ocotlán, Jalisco cuenta con las atribuciones para celebrar convenios de conformidad con lo dispuesto por los artículos 47 y 48 de la Ley de Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.3.- El C. **Rogelio García Castro**, Síndico del Municipio de Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere el artículo 52 fracciones I y II 53 VII y 54 de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

II.4.- La C. **Sandra Flores Cervera**, Secretario General del Municipio de Ocotlán, Jalisco, que comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere el artículo 63 de la Ley de Gobierno y Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.



II.5.- El C. **Juan Manuel Aguilar Hurtado**; Encargado de la Hacienda Municipal de Ocotlán, Jalisco, comparece a la firma del presente instrumento con las facultades que le confiere los artículos 15, 64, 65, 66 y 67, de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

2

II.6.- Que para efectos legales del presente contrato, se señala como domicilio fiscal en el palacio municipal, de la finca marcada con el número 65 de la calle Hidalgo en la colonia Centro de la ciudad de Ocotlán, Jalisco mismo que señala para recibir todo tipo de notificaciones, que cuenta con registro federal de contribuyentes MOJ850101A88, y actúan de conformidad a lo señalado en los artículos 37 fracción XIII, XVIII 38 fracción II de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco.

III.- Declaran conjuntamente las partes:

N5-ELIM

1. Que se reconocen la personalidad y la capacidad jurídica para celebrar el presente contrato y asumen sus consecuencias y obligaciones, conscientes de que en su celebración no existe error, dolo, lesión, violencia o mala fe, estando plenamente enterados de su contenido y alcances legales, lo cual les permite emitir de forma libre y responsable su voluntad, asimismo, que lo aquí pactado se realiza conforme a lo establecido en los artículos 1850, 1851, 1855, 1865, 1871, 1872, 1883 y demás correlativos y aplicables del Código Civil del Estado de Jalisco, así como lo dispuesto por los artículos 82, y 84, fracción II, inciso d) , de la Ley del Gobierno y la Administración Pública Municipal del Estado de Jalisco; 79 y demás aplicables de la Ley de Compras Gubernamentales, Enajenaciones y Contratación de Servicios del Estado de Jalisco y sus Municipios, a

MANIFIESTAN AMBAS PARTES SU CONFORMIDAD PARA SUJETARSE CONFORME A LAS SIGUIENTES:

CLAUSULAS:

Primera. - Objeto.

El objeto del presente contrato consiste en la obligación de **“EL PROVEEDOR”** de otorgar a **“El Gobierno Municipal”** los bienes que se describen a continuación, los cuales deben ser entregados en un plazo máximo de 2 días hábiles, contados a partir de la firma del presente:

CONCEPTO	UNIDAD DE MEDIDA	PRECIO UNITARIO ANTES DEL IVA	PRECIO TOTAL ANTES DE IVA
Mesa de futbolito echo de madera de pino, estufado de primera calidad, con estructura robusta y resistente para uso recreativo e intensivo. Características: - Jugadores (monos) de aluminio sólido, Con pintura a mano, artesanal. - Varillas de acero cromado. - Componentes plásticos y hules. - Incluye 10 (diez) pelotas por mesa.	4 piezas	\$11,500.00	\$46,000.00

La presente foja corresponde al contrato licitación pública local UC/042/2026 para la adquisición de mesas de futbolito.

• Acabados generales en poliuretano. • Dimensiones mínimas o aproximadas: ○ Largo: 150 cm. ○ Ancho total considerando las varillas: 125 cm. ○ Altura: 90 cm. ○ Futbolitos listos ´para usar, totalmente armados. ○ Color Gris. Marca de la casa.			
---	--	--	--

Las partes acuerdan que la entrega de los bienes descritos en la presente cláusula se realizará en el domicilio que “EL GOBIERNO MUNICIPAL”, a través de “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” le proporcione a “EL PROVEEDOR”.

“EL PROVEEDOR” se obliga a colaborar con “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” para la realización del acta entrega recepción de los bienes adquiridos y demás documentación que “EL GOBIERNO MUNICIPAL” le requiere para acreditar el objeto del presente instrumento.

Las partes acuerdan que “EL PROVEEDOR” entregara las garantías de los bienes descritos en la cláusula primera de este contrato a “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

Segunda. - MONTO

“EL GOBIERNO MUNICIPAL” se obliga a pagar en favor de “EL PROVEEDOR”, la cantidad de \$ 46,000.00 (cuarenta y seis mil pesos 00/100 M.N.), más el Impuesto al Valor Agregado, dando un total de \$ 53,360.00 (cincuenta y tres mil trescientos sesenta pesos 00/100 M.N.) por la entrega de los bienes señalados en la cláusula primera.

Tercera. - “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO”

Para efecto del presente contrato, se designa como “ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” la. C. Yareny Jazmin Muñiz Adame, quien funge como Encargada de Protocolo de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

“EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” es el responsable de vigilar el cumplimiento de las obligaciones señaladas en el presente instrumento, incluyendo la recepción de los bienes pactados en el presente.

En caso de detectar algún incumplimiento de lo establecido en el presente, “EL ADMINISTRADOR DEL CONTRATO” deberá de reportarlo por escrito al Órgano Interno de Control de “EL GOBIERNO MUNICIPAL”.

Cuarta. – VIGENCIA

El presente contrato estará vigente a partir de su firma, y hasta la entrega de los bienes señalados en la cláusula primera o hasta el 31 de diciembre del 2026.

Quinta. - DE LAS CAUSAS DE RESCISIÓN.

Las Partes convienen en que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" podrá, en cualquier momento, por causas imputables a “EL PROVEEDOR”, rescindir administrativamente el presente contrato cuando esta incumpla con cualquiera de las obligaciones estipuladas en el mismo.

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL PROVEEDOR" las siguientes:

1. No iniciar el suministro de los bienes en las condiciones y fechas que se estipulen.
2. Por incumplimiento total o parcial sin causa justificada por "EL PROVEEDOR", de las obligaciones contraídas en el presente contrato o por contravención de las leyes que regulen la materia del mismo

4

Son causas de rescisión del presente contrato imputables a "EL GOBIERNO MUNICIPAL" las siguientes:

1. Que "EL GOBIERNO MUNICIPAL" incumpla con el pago establecido en la cláusula segunda de este contrato a favor de "EL PROVEEDOR" por el suministro de los bienes pactados.

Sexta. - PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN ADMINISTRATIVA DEL CONTRATO.

El procedimiento se iniciará a partir de que a "EL PROVEEDOR" o bien, a "EL GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, les sea comunicado por escrito el o los incumplimientos en que haya incurrido para que en un término de 5 cinco días hábiles exponga lo que a su derecho convenga y aporte, en su caso, las pruebas que estime pertinentes.

Transcurrido el término a que se refiere el párrafo anterior, en 3 tres días hábiles la parte afectada resolverá considerando los argumentos y pruebas que hubiera hecho valer la parte responsable del incumplimiento.

La determinación de dar o no por rescindido el contrato, deberá ser comunicada por escrito a "EL PROVEEDOR" o al "GOBIERNO MUNICIPAL", según sea el caso, dentro de los 15 quince días hábiles siguientes al vencimiento del plazo a que se refiere el primer párrafo.

Séptima. - TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"EL GOBIERNO MUNICIPAL", podrá dar por terminada la relación contractual en cualquier momento por causas justificadas o por razones de interés general, sin incurrir en responsabilidad alguna, enterando y/o notificando a "EL PROVEEDOR", con 15 Quince días naturales de anticipación a la fecha pactada para la entrega de los bienes objeto del presente contrato.

Octava. - CONFIDENCIALIDAD

Las partes se comprometen a mantener en absoluta confidencialidad y a no divulgar por ningún motivo, de manera pública o privada, oral u escrita, cualquier informe, documento, actividad, operación o en general cualquier conocimiento que se obtenga de la otra parte, en virtud de la celebración del presente contrato.

Toda información que una de las partes tenga conocimiento de la otra, sólo podrá ser usada para el cumplimiento del objeto del presente contrato. Asimismo, las partes deberán tomar todas las medidas necesarias, dentro de lo razonablemente posible, para asegurar el debido cumplimiento de las obligaciones establecidas en esta cláusula, por parte de sus empleados y demás personas que por cualquier causa tengan acceso a sus operaciones, actividades, información, instalaciones u oficinas. Una vez cumplidos los fines de la entrega de la información confidencial o en cualquier momento, previo requerimiento por escrito de la titular de la información, la otra parte deberá devolver dicha información o cualquier documento, dato o información en general que le derive. Salvo en los casos previstos en la



Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Novena. - DAÑOS Y PERJUICIOS.

“EL PROVEEDOR” responderá ante “El Gobierno Municipal” por los daños y perjuicios que ocasione el incumplimiento de sus obligaciones estipuladas en este contrato, hasta por el monto total del mismo.

Decima. - FISCALIZACIÓN Y AUDITORÍA.

“EL PROVEEDOR”, bajo protesta de decir verdad, se compromete a realizar los trabajos acordados en el presente contrato de forma responsable y transparente, en caso, de que “El Gobierno Municipal”, fuera requerido por la Auditoría Superior del Estado de Jalisco, o por algún otro organismo o ente público que tenga como facultad la fiscalización y auditoría en las cuentas públicas del Municipio de Ocotlán, Jalisco; y en razón de que fuere encontrada alguna irregularidad en la ejecución y/o aplicación de los recursos ejercidos por parte de “EL PROVEEDOR”, éste deberá acudir en lo inmediato para aclarar o en su caso subsanar inconsistencias, y en el último de los casos, indemnizar los daños, perjuicios y/o vicios ocultos que se deriven de los mismos, que sean única y exclusivamente responsabilidad de “EL PROVEEDOR”. Lo anterior con fundamento en lo establecido en la Ley de Fiscalización Superior y Rendición de Cuentas del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Décima primera. OBLIGACIONES DE TRANSPARENCIA.

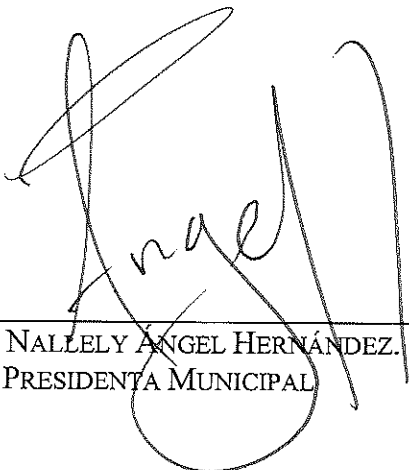
“EL PROVEEDOR” declara que conoce y sabe de los alcances en materia de transparencia, razón por la cual en caso de necesitar mayor información, para el cumplimiento de las obligaciones en materia de transparencia “El Gobierno Municipal” podrá requerir en cualquier tiempo la información necesaria relacionada respecto de los recursos públicos ejercidos, materia de éste contrato, de conformidad con lo contemplado en el artículo 24 fracción XXII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Decima segunda. - INTERPRETACIÓN.

Para la interpretación y cumplimiento del presente contrato, así como para todo lo no previsto en el mismo las partes se someten expresamente a la jurisdicción y competencia de los tribunales del Sexto Partido Judicial en Ocotlán, Jalisco renunciando expresamente al fuero que por razón de su domicilio presente o futuro pudiera corresponderle, tanto a las reglas generales como a las reglas especiales y disposiciones legales sobre competencia.

Leído el presente contrato por cada una de las partes y enterados de su contenido y explicado el alcance legal de todas y cada una de las declaraciones y cláusulas, y no existiendo ningún inconveniente o causa de nulidad, se firma por triplicado en Ocotlán, Jalisco, a 11 de junio del 2026.

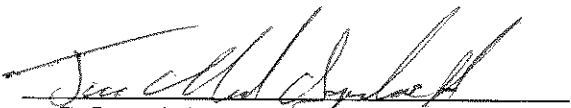
POR “EL GOBIERNO MUNICIPAL”



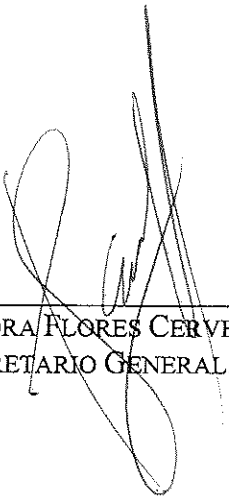
C. DEYSI NALLELY ANGEL HERNÁNDEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL



C. ROGELIO GARCÍA CASTRO.
SÍNDICO MUNICIPAL



C. JUAN MANUEL AGUILAR HURTADO.
ENCARGADO DE LA HACIENDA MUNICIPAL.



C. SANDRA FLORES CERVERA.
SECRETARIO GENERAL.

POR "EL PROVEEDOR"

N8-ELIMINADO 1



C. TERESA DE JESÚS MANZO LINARES.



C. YARENY JAZMIN MUÑIZ ADAME
ADMINISTRADOR DEL CONTRATO.

FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

2.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

3.- ELIMINADO el domicilio de un particular, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

4.- ELIMINADO la clave de Registro Federal de Contribuyentes (RFC), por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

5.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

6.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

7.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

8.- ELIMINADO el nombre de un Particular completo, por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM; 3.1 fracción IX y X de la LPDPPSOEJM; y Trigésimo Octavo fracción I numeral 1 de los LGMCDIEVP

* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGMCDIEVP: Lineamientos Generales en Materia de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios."